

SESION COMITE EJECUTIVO N° 40 (N° 2.408)

22 de marzo de 1974.

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Fernando Coloma, Fiscal  
Sr. José Luis Zabala, Gerente de Estudios  
Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno  
Sra. M. Elena Ovalle, Sub Gerente de Estudios  
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario

TASA DE INTERES CORRIENTE. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le otorga la ley N° 4.694 y sus modificaciones posteriores, acuerda fijar la tasa de interés corriente en un 75% anual.

Dicha tasa regirá para todas las nuevas operaciones que se cursen a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, así como para las renovaciones de las operaciones que se hayan cursado con anterioridad a esa fecha.

TASA MAXIMA DE INTERES DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA CHILENA. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 42 letras b) y c) del DFL N° 247 de 1960, Orgánico de la Institución, acuerda fijar en un 90% la tasa máxima de interés para los depósitos a plazo en moneda chilena, porcentaje que pueden pagar los bancos sobre las distintas clases de depósitos a plazo.

Dicha tasa regirá para las operaciones que se cursen o renueven a partir del 25 de marzo de 1974.

.../

TASA MAXIMA DE INTERES Y REFINANCIAMIENTO CREDITOS SISTEMA BANCARIO Y BANCO CENTRAL, EN MONEDA CORRIENTE, NO REAJUSTABLES. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 42 letras b) y c) del DFL N° 247, de 1960, Orgánico de la Institución, acuerda fijar en un 90% la tasa máxima de interés que los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y el Banco Central, pueden cobrar por las modalidades crediticias que tienen refinanciamiento y/o redescuento en el Banco Central y, en general, todo crédito en moneda corriente no reajutable que otorga el Sistema Monetario. Asimismo, se fija en 80% la tasa de interés que el Banco Central cobrará por los refinanciamientos de estos créditos.

Dichas tasas de interés regirán para las operaciones que se cursen o renueven, a partir del 25 de marzo de 1974.

No quedarán afectas a la tasa del 90% las operaciones efectuadas en conformidad al artículo 39, letra a) del DFL N° 247, de 1960, como así también aquellas efectuadas antes del 5. 11. 73 y que hasta la fecha están afectas a una tasa de 18% y que se están renovando mensualmente.

TASA DE INTERES AYUDA DE ENCAJE. -

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 42 letra b) del DFL N° 247, de 1960, Orgánico de la Institución, acuerda fijar en un 45% la tasa de interés correspondiente a la ayuda de encaje para los bancos regionales y en un 90% para el resto de los bancos, tasas que serán aplicadas para las operaciones que se cursen a partir del 1° de abril de 1974.

Se levanta la Sesión.

